

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 2 de los corrientes, me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Sr.: Terminados ya los trabajos de la campaña de primavera para la extinción de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las órdenes necesarias para que sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la aovación, pudiendo realizar de este modo los preliminares para la próxima campaña de otoño é invierno, que ha de ser todo lo eficaz posible para conseguir la más completa destrucción de la plaga, ya que esta tiende á decrecer notablemente en virtud de los trabajos llevados á cabo. Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo, las Juntas locales, de defensa, deben girar por sí ó por personas que se designen, en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación, poniéndolo en conocimiento inmediato del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la Ley, para que éste disponga inmediatamente que el personal agronómico visite los términos invadidos y verifique el acotamiento de los indispensables para roturar, sin perjudicar á los

propietarios, debiendo quedar formada la completa relación de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción antes de 31 de Agosto y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la Ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma, y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia civil, pastores y todos los que por motivo del cargo que desempeñan estén continuamente en el campo, se observe los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove, y denunciar los terrenos que queden invadidos á las oficinas del Servicio Agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que se preceptúa en la Ley y especialmente en el artículo 3.º de la misma.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen, para aplicarles cuantas penalidades autoriza la Ley.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica comunicará á V. I. cada diez días, las denuncias de los terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga de la provincia.

6.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se redacte una Memoria acerca

de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de langosta, en las campañas últimas; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la Ley sea cumplida en todas sus partes. Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de Julio de 1914.—El Director General, Castel.»

Lo que se hace público per medio de este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento y debido cumplimiento de las Juntas locales respectivas.

Zamora 9 de Julio de 1914.

El Gobernador,  
Rufino Cano de Rueda

(«Gaceta» del 7 de Julio de 1914.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

En vista de las múltiples reclamaciones que se formulan ante la Presidencia del Consejo de Ministros, y que cursa dicho alto Centro á este Ministerio, por productores españoles, con motivo de no respetarse por muchas Corporaciones provinciales y municipales en los anuncios de concursos y subastas para adquirir objetos industriales y para contratación de servicios, así como en las respectivas adjudicaciones, los preceptos de la Ley de 14 de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección á la producción nacional, y siendo preciso que se guarde el debido acatamiento á lo dispuesto sobre el particular,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se tengan por reproducidas cuantas Soberanas disposiciones se han dictado sobre la materia, y muy principalmente la de 28 de Mayo de 1908, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Julio siguiente, y la de 14 de Enero de este año, dada por este Ministerio, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del propio mes, y que, en su virtud, se haga entender á todas las Diputaciones Provinciales y á todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, el deber ineludible en que están de

ajustar los pliegos de condiciones para concursos y subastas á las aludidas disposiciones, absteniéndose de acordar adjudicaciones que las infrinjan, para lo cual se entenderán implícitamente consignados los dichos preceptos en los pliegos, aunque no lo estén materialmente, pudiendo los productores que estimen lesionados sus derechos, tanto por publicaciones defectuosas de los pliegos como por adjudicaciones, acudir en alzada, con arreglo al artículo 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuando de Ayuntamientos se trate, ante el Gobierno de la provincia respectiva, cuya providencia pondrá término á la vía gubernativa, y ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial cuando se trate de Diputaciones Provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y de los Ayuntamientos de esa provincia, debiendo V. S. disponer la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, dando cuenta á la Dirección General de Administración. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador de la provincia de....

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rúa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre homicidio, contra Angel Rodríguez Saavedra, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día diez de Agosto próximo y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez per ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Santa Colomba.

1.º Un prado al nombramiento de la Majada, de dos carro de campo, equivalente á once áreas: linda Naciente Miguel Rodríguez, Mediodía Tomás Arias, Poniente Catalina Saavedra y Norte camino público; tasado en ciento veinticinco pesetas.

2.º Otro prado al nombramiento del Cura, de dos carros, igual á once áreas: linda Naciente con María Saavedra, Mediodía y Poniente con Miguel Rodríguez y Norte con Catalina Saavedra; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.º Otro prado al nombramiento del Alargo, de cabida un carro de campo, igual á cinco áreas, cincuenta centiáreas: linda Naciente Catalina Saavedra, Mediodía María Juana Saavedra, Poniente Pedro Saavedra y Miguel Saavedra y Norte herederos de Juan Chimeno; tasado en veinticinco pesetas.

4.º Otro prado al nombramiento del Río, de carro y medio de campo, igual á ocho áreas, veinticinco centiáreas: linda Naciente con el río, Mediodía y Poniente con Martín Mostaza y Norte con Pedro González; tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.º La cuarta parte de un prado al nombramiento de las Llamas, de carro y medio de campo ó sean diez y ocho piés, igual á una área, noventa centiáreas: linda Naciente Miguel Boyano; Mediodía y Poniente Pablo Gordo y Norte Juan Rodríguez, hoy sus herederos; tasada en cincuenta pesetas.

6.º Una cortina al pago de Gínderas, de cabida una hemina de linaza, igual á dos áreas, quince centiáreas: linda Naciente Pablo Gordo, Mediodía Gregorio García, Poniente y Norte Manuel González; tasada en cien pesetas.

7.º Otra al pago de la Fuente, de una hemina, igual á dos áreas, setenta y cinco centiáreas: linda Naciente Juan Manuel González, Mediodía calle pública, Poniente Manuel Mostaza y Norte con caño; tasada en ciento veinticinco pesetas.

8.º La cuarta parte de una cortina en donde dicen las Llamas, de ocho piés, igual á ochenta y ocho centiáreas: linda Naciente herederos de Juan Rodríguez, Mediodía Antonio Pérez, Poniente herederos de Juan Chimeno y Norte calle pública; tasada en cincuenta pesetas.

8.º Una cortina al pago de Casales, de una hemina, igual á dos áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Naciente herederos de Buenaventura San Román, Mediodía cortinas de la Rebouza, Poniente Mería Rodríguez y Norte camino publico; tasada en veinticinco pesetas.

10. Una tierra al pago del Guerogal, de una hemina, igual á seis áreas, sesenta centiáreas; linda Naciente Catalina Saavedra, Mediodía campo común, Poniente Francisco de Barrio y Norte Miguel Rodríguez; tasada en diez pesetas.

11. Otra tierra al nombramiento del Teso del Escaño, de hemina y media, igual á nueve áreas, noventa centiáreas: linda Naciente Bartolomé Rodríguez, Mediodía Miguel San Román, Poniente Miguel González y Norte María Arias; tasada en setenta y cinco pesetas.

12. Otra tierra al pago de las Carreras, de hemina y media, igual á nueve áreas, noventa centiáreas: linda Naciente Juan Pérez, Mediodía Luisa San Román, Poniente Román Cifuentes y Norte calle pública; tasada en cien pesetas.

13. Una tierra al pago del Valle, de una hemina, igual á seis áreas, sesenta centiáreas: linda Naciente herederos de José Rodríguez, Mediodía finca particular, Poniente Antonio Pérez y Norte campo común; tasada en veinticinco pesetas.

14. Otra tierra al pago de la Brca, de una hemina, igual á seis áreas, sesenta centiáreas: linda Naciente con herederos de José Rodríguez, Mediodía Faustino Méndez, Poniente con Manuel Pérez y Norte con carretera pública; tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra en Candeces, de una hemina, igual á seis áreas, sesenta centiáreas; linda Naciente Catalina Saavedra, Mediodía Francisco de Barrio, Poniente Tomás Rodríguez y Norte con el mismo; tasada en veinticinco pesetas.

16. Otra tierra al pago de la Chouza, de cabida una hemina, igual á seis áreas, sesenta centiáreas: linda Naciente Francisco de Barrio, Mediodía Martino Oterino, Poniente José García y Norte con matorral de Francisco San Román; en cinco pesetas.

17. Una tierra al mismo nombramiento que la anterior, de media hemina, igual á tres áreas, treinta centiáreas: linda Naciente calle pública, Mediodía Catalina Saavedra, Poniente Antonio Pérez y Norte Francisco de Barrio; tasada en cinco pesetas.

18. Otra al pago de San Pedro, de hemina y media, igual nueve áreas, noventa centiáreas: linda Naciente con camino, Mediodía y Poniente Miguel Mostaza y Norte Juan Pérez; tasada en diez pesetas.

19. Otra tierra al pago de la Anta, de dos heminas, igual á trece áreas, veinte centiáreas: linda

Naciente Marcelino Pascual Peña, Mediodía campo común, Poniente Román Cifuentes y Norte Miguel Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

20. Otra al pago de las Aguas, de hemina y media, igual á nueve áreas y noventa centiáreas, linda Naciente con José de Barrio, Mediodía Tomás Arias, Poniente Juan Saavedra y Norte herederos de José Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

21. Otra al pago de la Mallada, de una hemina, igual á seis áreas, sesenta centiáreas: linda Naciente y Mediodía camino público, Poniente María Saavedra y Norte Miguel San Román; tasada en cincuenta pesetas.

22. Otra tierra en Candijón, de una hemina, igual á seis áreas, sesenta centiáreas: linda Naciente María Juana Saavedra, Mediodía Juan Gordo, Poniente José de Barrio, Norte Catalina Saavedra; tasada en cinco pesetas.

23. Una cortina en Carrasco, de una hemina, igual á dos áreas, setenta centiáreas: linda Naciente Francisco de Barrios, Mediodía calle pública, Poniente Manuel Pérez y Norte con Tomás Arias; tasada en cien pesetas.

24. La cuarta parte de una era de majar en las Guínderas de unos ocho piés, igual á ochenta y ocho centiáreas: linda Naciente con Pedro González, Mediodía cortina de la Iglesia, Poniente Pedro González y Norte con el mismo; tasada en cinco pesetas.

25. Otra cuarta parte de pajal de hierba á donde dicen Barrio de la Iglesia, cubierto de paja: linda derecha entrando, izquierda y frente con era de Pedro González, ó sea el Norte, Poniente y Naciente respectivamente, y á la espalda ó Mediodía cortina de la Iglesia; tasada en cinco pesetas.

*En término de San Martín del Terreso.*

26. Una tierra al pago de Gvizogales, de ochenta piés, igual á ocho áreas ochenta centiáreas: linda Naciente con fincas de particulares; Mediodía con María Juana Saavedra, Poniente con campo común y Norte con Manuel Pérez; tasada en cinco pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á tres de Julio de mil novecientos catorce.—Enrique F. Alvarez.—P. M. de S. S.ª, Manuel Mato. R—1462

### Juzgados militares.

#### ZAMORA

##### Requisitoria.

Hernández Pichel, Julián; hijo de José y de Dominga, natural de Pozuelo de Tábara, Ayuntamiento de Moreruela de Tábara, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo natal y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Juan Massot Matamoras, residente en estaplaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora nueve de Julio de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. R—1485

IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El 6 del actual desapareció del término de Andavías una burra cardona, de siete años, seis cuartas y media; caso de parecer darán aviso á su dueño Vicente Prieto, vecino de dicho pueblo.